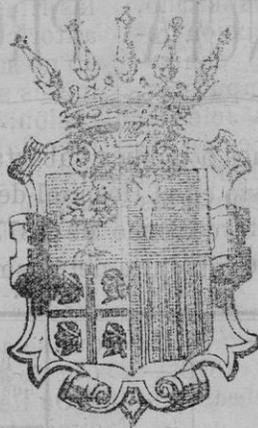


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 31 de Mayo de 1876.)

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Repetidas son las quejas que se reciben en este Ministerio acerca del servicio de los ferro-carriles; y no destituidas de fundamento, á juzgar por el retraso que se observa en los trenes relativamente á los cuadros de marcha, y por la frecuencia con que recientemente han ocurrido casos de descarrilamiento. Esta clase de accidentes, que revelan sin duda alguna un lamentable abandono en la observancia de las reglas dictadas para el servicio de ferro-carriles, importa procurar que no se reproduzcan; á cuyo fin es indispensable que redoblen su celo las Inspecciones para dar cuenta á los Gobernadores civiles de las faltas reglamentarias que observen en las líneas encomen-

dadas á su vigilancia, y que los Gobernadores por su parte impongan á las Empresas la correccion gubernativa que está en sus atribuciones aplicarles, en virtud del reglamento de 8 de Julio de 1859.

No debe ser disculpable en los empleados pertenecientes á las Inspecciones el descuido en hacer cumplir los reglamentos que han sido dictados en provecho de los intereses públicos; y principalmente con el de evitar desgracias personales, generalmente debidas á la imprevision ó la incuria.

En esta atencion, y sin perjuicio de adoptar respecto de las Empresas de los ferro-carriles, en el caso de que fuesen ineficaces las disposiciones vigentes, todas las que sean necesarias para obtener un servicio regular y ordenado en las líneas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que se excite el celo de las Inspecciones para que pongan en conocimiento de los Gobernadores cuantas faltas observen en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, así como tambien cuantos accidentes ocurran en las vias férreas, manifestando si estos deben ser ó no imputables á las Empresas, y si los consideran merecedores de alguna penalidad.

2.º Que los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta las denuncias de las Inspecciones, y considerando que la impunidad de las pequeñas faltas puede ser ocasion de otras mayores y de desgracias lamentables, usen sin contempla-

cion de las facultades que les confieren los artículos 158 y 159 del reglamento ántes citado, dando cuenta mensualmente á esa Direccion general de las faltas que les hayan sido denunciadas y de las correcciones por ellos impuestas.

3.º y último. Que se recuerde á los Jefes de las Inspecciones la obligacion en que están de gestionar directamente cerca de las Empresas para el cumplimiento de todos los reglamentos de servicio, y la de dar cuenta á esa Direccion de cuantos abusos noten y denuncien á los Gobernadores respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la autorizacion que por Real orden de 3 de Noviembre de 1875 fué concedida al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para celebrar rifas periódicas de beneficencia con aplicacion de sus productos al asilo de San José de aquella ciudad:

Resultando que las expresadas rifas dieron principio sin que las oficinas de la Hacienda tuvieran de ello conocimiento hasta despues de celebrada la primera, en virtud de lo cual se reclamó de la Corporacion de que se trata el ingreso en caja del impuesto correspondiente:

Resultando que, satisfecho el importe de este, ha manifestado el citado Ayuntamiento que cesaba de continuar verificando las expresadas rifas por ofrecerle un resultado desfavorable:

Considerando que, no obstante el tener las respectivas oficinas conocimiento directo de las rifas que se autorizan, así como le tienen los particulares por la publicacion de las órdenes de concesion en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, puede suceder muy bien, como en el caso presente, que se desconozca su celebracion, ya por ignorancia de la ley, morosidad ó mala fé de los interesados en ellas, ó ya tambien porque funcionando algunas fuera de los centros en que radican las Autoridades administrativas, es imposible ejercer una fiscalizacion tan mediata y eficaz que impida conocer la infraccion de la ley en lo que se refiere á la satisfaccion del impuesto;

Y considerando que para casos análogos al de que se trata no bastan las disposiciones adoptadas por la legislacion vigente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare caducada la Real orden de 3 de Noviembre de 1875, por la que se facultó al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para celebrar rifas de beneficencia.

2.º Que igualmente se declaren caducadas,

á partir desde la fecha de esta resolucion, todas las rifas autorizadas ya ó que en lo sucesivo se autoricen para celebrarse en un solo acto, cuando no satisfagan el impuesto durante los cuatro meses siguientes á la fecha de la orden de concesion; y las autorizadas ó que se autoricen para celebrarse periódicamente, cuando dejen trascurrir sin verificarlo, y por consiguiente sin satisfacer impuesto alguno, el expresado periodo de cuatro meses, á contar desde la fecha en que, segun la orden de concesion, deban celebrarse.

Y 3.º Que esta resolucion y las de caducidad que se acuerden en lo sucesivo se inserten en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1876.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ORDEN PÚBLICO.

##### CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de un hombre desconocido que, en la tarde del 20 de Marzo último, robó á Cenon Saez, en el término de Fréscano, tres yeguas, cuyas señas se insertan á continuacion; dándome cuenta caso de ser habidas.

Zaragoza 31 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### *Señas del hombre desconocido.*

Estatura regular, de 36 á 38 años de edad, cariredondo, barba cerrada; viste pantalon oscuro, chaleco, chaqueta negruzca, faja negra, gorra negra y tapabocas blanquinoso.

#### *Señas de las yeguas robadas.*

Las tres de pelo negro, una cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con un poquito blanco en los dos lados del aparejo, descalza de una mano y herrada de la otra.

La otra de cuatro años de edad, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, sin herrar y preñada.

Y la otra de cuatro años de edad, de seis cuartas y media de alzada, con una estrella pequeña en la frente y una pata blanca, sin herrar.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

En el dia de hoy he tomado posesion del car-

go de Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con el que se ha servido honrar-me el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en orden de 12 del corriente.

Al participarlo así por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y autoridades de la provincia, cumple á mi deseo el ofrecerles mi distinguida consideracion personal, con la más decidida cooperacion en el mejor servicio del Estado.

Con este motivo me permito el recomendar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de sus deberes en cuanto se relaciona con la Administracion de mi cargo, exhortando su reconocido celo en pró de la recaudacion de las contribuciones é Impuestos, y esperando de su acreditado patriotismo me ayudarán con vivo interés á proporcionar al Tesoro sus naturales recursos de hoy mas que nunca necesitado, á cuya preferente atencion deberán dedicar su mejor conato.

Así me lo prometo desde luego, evitándome de esta suerte la adopcion de medidas de justo rigor que, en otro caso y bien á pesar mio, me veria obligado á emplear contra todos aquellos que por cualquier concepto desoyeren mi voz amiga.

Zaragoza 29 de Mayo de 1876.—José Muñoz.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de 16 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Juez de primera instancia del partido de Atienza, lo que sigue:—En vista del expediente remitido á este Centro por V. S. en virtud de consulta del Juez municipal de Zarzuela de Jadraque, en esa provincia, sobre la clase de papel en que deben extenderse las actas y certificaciones relativas á la toma de posesion de los Jueces y Fiscales municipales:

Considerando que dichos funcionarios no están subvencionados por los presupuestos generales del Estado, encontrándose en igual caso que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en cuanto á sus libros de actas:

Considerando que las copias de las mismas sirven para acreditar el cargo que se les confia y aparecen comprendidas en el art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, siempre que dichos documentos se expidan á instancia de parte: y

Considerando, por último, que si las copias certificadas de dichas actas se remiten de oficio á una Autoridad superior porque esta las reclama ó porque esté así prevista en las Leyes y Reglamentos vigentes, es natural que se extiendan en el papel que señala el art. 45 del citado Real decreto, esta Direccion general ha acordado devolver á V. S. el expediente manifestándole por resolucion á su consulta: Primero, que en los libros de actas para las tomas de posesion de los Jueces y Fiscales municipales deberá emplearse papel del sello décimo como servicio

comprendido en el caso 3.º del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y segundo: que las copias que de dichas actas se expidan lo sean en papel del sello undécimo, segun previenen los párrafos 3.º y 12 del art. 44 del mismo Real decreto, siempre que sean á instancia de parte, y en el de oficio cuando las copias se expidan en virtud de orden ó mandato superior, en armonía con lo dispuesto en los casos primero y segundo del art. 45 del expresado decreto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de los interesados.

Zaragoza 31 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

La Direccion general de Rentas Estancadas participa á esta oficina que en el sorteo celebrado el dia 13 de Mayo último para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á D.<sup>a</sup> Dolores Bibiana Rodriguez, hija de D. Sebastian, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 1.º de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

La Direccion general de Rentas Estancadas participa á esta oficina que en el sorteo celebrado en 23 de Mayo último para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á D.<sup>a</sup> Manuela Fabregat, hija de D. José, Carabinero del Reino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 1.º de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Rosa Vidal y Pina, que falleció el dia veintisiete de Febrero del año mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria seguidos en este Juzgado por testimonio del Escribano refrendatario, he acordado sacar á la venta en pública subasta una torre ó casa de campo, sita en el término de la Romareda, partida de la Mosquetera, extramuros de esta ciudad, junto á la estación de Madrid, señalada en el azulejo con el número ciento diez y nueve; lindante por Norte con torre de D. Joaquin Lopez Bernués, por Mediodía con olivar de herederos de D. Juan Amorós, por Saliente con otra de herederos de D. Mariano Ezcárraga, por Poniente con camino de herederos: consta de una extensión superficial de treinta y siete áreas, ocho centiáreas, cercada de tapias, y en la confrontación del camino se encuentra la casa cuya superficie es de cincuenta y nueve metros cuadrados, de moderna construcción; compuesta de piso firme, primero y segundo, con caño, cuadra, corral ó local que puede destinarse á conejar, baño y lavador con su correspondiente entrada y salida de aguas, pocilga, gallinero y pajar. Esta finca se halla dividida por dos andadores ó paseos perpendiculares entre sí, formando cuatro cuadrados más ó menos regulares, adornados todos sus lados con un bonito emparrado á la capuchina y por frondosos árboles frutales de diferentes especies; en su suelo se encuentran otras plantas, á saber: esparraguera, fresas, alcachofas, tomateras, etc., y los andadores y lados de las tapias se ven adornados por roseras y clavelinas. El riego lo tiene bueno, seguro y á cuatro metros de la posesión: se presta á infinidad de mejoras por hallarse contigua á la ciudad y á la estación del ferrocarril de Madrid; y ha sido justipreciada por peritos competentes en once mil cuatrocientas treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Se ha señalado para la venta el día veintitres de Junio próximo viniendo á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, hasta cuyo día y hora de diez á doce se hallarán de manifiesto los autos y títulos de adquisición en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasación, por estar interesados menores.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Victoriano Oliete.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á petición de los herederos de D. Matias Castillo y Pont, y para la más cómoda división entre los mismos, se vende en pública subasta la finca que á continuación se expresa, con sus circunstancias, tasación y condiciones que han de regir en dicha subasta:

Un acampo ó dehesa sito en el término de esta ciudad, su cabida mil seiscientos cuarenta y un cahices, cinco hanegas y seis almudes poco más ó menos, equivalentes á nuevecientas treinta y nueve hectáreas, veintisiete áreas y veintinueve

centiáreas; lindante por Oriente con monte del Litigio, por Mediodía con monte de la Torre Recilla, por Poniente con acampo de D. Gerónimo Maritorená y por Norte con paso cabañal: estimado en esta segunda retasa en cincuenta y siete mil seiscientas catorce pesetas veinticinco céntimos.

Encuétrase en el centro de este mismo acampo una casa señalada con el número cuatrocientos quince, compuesta de tres pisos; construida de piedra y yeso, con pilares de ladrillo, y formando parte con la misma la paridera de los ganados, compuesta de espaciosos corrales y cubiertos de piedra, de yeso y lodo, en el mejor estado de solidez y firmeza; siendo la superficie total de los edificios y dependencias mencionadas la de dos mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados. A la parte Sur de los mismos y distancia de mil cuatrocientos metros de los indicados edificios existe otro corral de ganado, con cubierto de dos tramadas, con seis pilares y una cabaña para los pastores; construido todo de piedra y yeso y ocupando una superficie de quinientos veinte metros cuadrados. Al Saliente de los mismos aparece la balsa ó abrevadero llamado Puigmoreno. Este acampo se halla poblado en su mayor parte de romero, sisallo, aliaga, tomillo, aznallo y esparto, y contiene en sus vales tierras de labor de excelente calidad. A este acampo va también anejo el derecho de pasturar en el monte de Zaragoza llamado del Litigio.

#### *Condiciones de la subasta.*

1.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que no comprenda conjuntamente el acampo y paridera y demás adherentes arriba expresados.

2.<sup>a</sup> Solo serán admisibles las proposiciones que cubran íntegramente la cantidad de su tasación arriba expresada.

3.<sup>a</sup> Si no hubiese proposición que cubra la tasación, se oirán proposiciones sin tipo fijo, pero estas no surtirán efecto hasta que el Juzgado, oyendo á los herederos y conforme con su opinión, declare si son ó no admisibles.

El que quiera interesarse en su compra y hacer postura, se presentará en esta Sala audiencia el día veintiocho de Junio y hora de las diez de la mañana que para su remate se ha señalado; en cuyo caso se oirán proposiciones según se tiene solicitado, sin perjuicio de su aprobación, caso de que proceda.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Victoriano Oliete.

## ANUNCIOS.

El día 8 de Junio próximo á las once de su mañana, se arriendan en pública subasta en casa de D. Manuel Amorós y Cortés, en la villa de Quinto, calle de San Antonio, núm. 5, la yerbas de dos dehesas que el Sr. Duque de Villahermosa posee en los términos de La Zaida.